

**DOCUMENTO DE ENMIENDAS DEL CERMI AL PROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

1. **CONSIDERACIONES PREVIAS DESDE LA DISCAPACIDAD A LA REFORMA DE LA LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL.**

La próxima reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local obliga al movimiento organizado de la discapacidad a tomar posiciones de cara a defender los intereses del colectivo. Creemos que es muy importante que la discapacidad tenga un reflejo en este Proyecto.

El ámbito local (municipios, mancomunidades, diputaciones…) es en el que las personas con discapacidad sufren múltiples barreras y obstáculos al pleno ejercicio de los derechos.

Resulta obligado que, en este ámbito, se formule el debate y resolución de algunos de nuestros problemas, pues en él se plantean muchas de nuestras demandas y reivindicaciones de mejora de instituciones y derechos en muchas materias:

1. **Se debe incorporar, en el enunciado de derechos y principios de la Ley, el derecho a la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de los vecinos con discapacidad.** Las entidades locales deben seguir jugando un papel clave en la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad y en la inclusión social de las personas más vulnerables

**2. Creemos, en primer lugar, que la prestación de los servicios sociales y de promoción, reinserción e inclusión sociales deben seguir siendo competencia de las entidades locales.** A consecuencia de lo anterior, cambian también los servicios obligatorios o mínimos que deben prestar los municipios en función de su población.

En efecto, la ley vigente contiene una relación de servicios mínimos de prestación obligatoria, servicios que figuran lógicamente en la relación de servicios propios por definición de la ley.

Hoy los municipios con población superior a 20.000 habitantes están obligados a la prestación de servicios sociales. Pues bien, conforme a la nueva redacción del Art. 26 LBRL la obligación de estos municipios será en el futuro únicamente la de evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por lo tanto, las competencias sobre servicios sociales de todos los Municipios de más de 20.000 habitantes habrán de ser asumidas por las Comunidades Autónomas, lo cual supone un cambio importante en el escenario de prestación de estos servicios.

No estamos de acuerdo con que esta competencia dejen de ostentarla las Entidades locales, por varias razones:

* La proximidad de las Entidades Locales a los ciudadanos y ciudadanas es un buen criterio de asignación de competencias, pues sus problemas y necesidades específicas, especialmente en el caso de las personas con discapacidad, se atienden con mayor calidad en el ámbito más local posible.
* Este principio, que reconocen todos los expertos, debería ser compatible con el debido rigor en las cuentas públicas, así como los controles de las Entidades superiores que financien estos programas.
* Asimismo, la titularidad de esta competencia es compatible por la posibilidad de que las Entidades Locales con menores recursos puedan mancomunar su gestión o delegarla en las Diputaciones. Es decir, al revés que como se plantea en el Proyecto (en el que cabe la delegación de las Comunidades en las Entidades Locales).
* El principio de subsidiariedad, aplicado con éxito en otros ámbitos (Estados en relación a la Unión Europea, Comunidades Autónomas en relación al Estado…), debe reasumirse en el Proyecto.
* No está demostrado que el nuevo modelo sea menos costoso para las Haciendas Públicas. Por el contrario, cuanto más lejos se tomen las decisiones en materia de servicios sociales mayor es el riesgo de institucionalización de los usuarios, mientras que los servicios sociales locales muestran una mayor tendencia a gestionar sus intervenciones con objeto de mantener e incluir a las personas usuarias en sus comunidades y domicilios.

**3. A*ccesibilidad.*** Las Administraciones Locales pueden prestar una contribución esencial a lograr el objetivo de ir eliminando toda discriminación en esta materia. Por otra parte, las Administraciones Locales deberán cumplir las normas mínimas que establecen las condiciones de accesibilidad, aprobadas en desarrollo de la ley 51/2003, de 2 de diciembre (LIONDAU), según se expuso antes, así como otras normas sectoriales establecidas por el Gobierno de la Nación o los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

A las Administraciones Locales les corresponde la aprobación de Ordenanzas de Accesibilidad, en desarrollo, en su caso, de las Leyes de Accesibilidad de las Comunidades Autónomas y dentro del “paraguas”, también, de las referidas condiciones básicas de accesibilidad que se aprueben en el marco de la LIONDAU

El ámbito de dichas Ordenanzas debe afectar a todos los ámbitos en que son competentes:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano y, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Servicios sociales

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Se ha de condicionar la aprobación de todo expediente municipal al cumplimiento de las normas sobre accesibilidad.

**4.** En todas las **actividades de información y publicidad** de las Entidades Locales se deben tener en cuenta las necesidades específicas de los distintos tipos de discapacidad. Se debe garantizar de forma clara e ineludible, a través de esta Ley, la accesibilidad a la información de las personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida sensorial o de comunicación y cognitiva, a través de cualquier vía o medio (físico, virtual…). El sector público debe centrarse en prestar unos servicios inclusivos, para todos, ya vivan en las ciudades o en las zonas rurales, ya tengan necesidades especiales, debido a la discapacidad, o no. No todo el mundo sabe utilizar o puede permitirse un PC, por lo que los servicios públicos deben estar accesibles en todas las plataformas (PCs, televisión digital, móviles, y ventanillas únicas).

**5.** En la UE los ingresos públicos representan el 45% del PIB y su capacidad de compra el 20% del PIB. Consecuentemente unas Administraciones Públicas con una **política de compras de bienes o servicios (contratación pública) más social y ecológica,** pueden contribuir de manera muy importante al desarrollo sostenible. Pedimos, por consiguiente, que la contratación pública local respete las normas sobre compra de bienes y servicios que cumplan los requisitos de accesibilidad, contratación laboral de personas con discapacidad y otros grupos cívicos en situación de exclusión social y reserva de contratos para centros especiales de empleo, todo ello de conformidad con la Ley de Contratos en el Sector Público.

**8. El diálogo civil** es a menudo un ejercicio meramente formal. Otras veces es una mera excusa para retrasar decisiones cuando se han de abordar temas sensibles y delicados. Por lo tanto, uno de los grandes retos futuros es la creación de más amplios procedimientos de consulta y participación de la sociedad civil en los procedimientos políticos. Ello contribuirá a garantizar una mayor transparencia, equidad, plazos realistas, obtención de retroalimentación, etc. Las organizaciones ciudadanas deben tener un papel activo en la identificación, información, y mentalización de la realidad social, no solo, en colaboración con las Administraciones Públicas, sino también, con los ciudadanos de su entorno.

1. **PROPUESTAS.**

**PROPUESTA 1. Principios**

Incluir un nuevo apartado Tres en el artículo Primero del Proyecto, por el cual se añade el siguiente nuevo apartado 3 (renumerar los siguientes) en el artículo 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**“3. Las entidades locales ejercerán todas sus competencias garantizando los derechos y el cumplimiento de la normas y principios jurídicos en materia de igualdad y no discriminación de todas las personas con independencia de cualquier condición o circunstancia personal o social. En dicho ámbito, velará por que las personas con discapacidad puedan ejercitar todos sus derechos, incluida la accesibilidad a cualquier servicio o entorno físico o virtual, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.”**

**PROPUESTA 2. Competencias del Municipio**

Modificar el apartado Ocho del artículo Primero del Proyecto, sustituyendo el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por el siguiente texto:

**“Prestación de los servicios sociales y de promoción, inserción e inclusión sociales.”**

**PROPUESTA 3. Accesibilidad**

Inclusión de un nuevo apartado (renumerado) tras el apartado Nueve del Proyecto, por el que se incluye un nuevo artículo 26 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente texto:

**“1. Las competencias en materia de urbanismo y medio ambiente urbano, establecidas en el artículo 25.2.a) y b), incluidas las competencias reguladas en esta Ley en materia de aprobación de planes o instrumentos de ordenación, planeamiento y gestión, previstos en la legislación urbanísticas, se ejercerán cumpliendo las normas que regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como las que aprueben las Comunidades Autónomas y las propias entidades locales en sus respectivos ámbitos.**

**2. Los acuerdos por los que se aprueben los planes o instrumentos de ordenación, planeamiento y gestión, previstos en la legislación urbanísticas, así como cualquier expediente administrativo de autorización, serán nulos cuando incumplan las normas señaladas en el apartado anterior.**

**3. Los municipios aprobarán Ordenanzas en materia de accesibilidad universal, en los ámbitos sobre los que tiene competencias conforme a lo establecido en el artículo 25**

**PROPUESTA 4. Información, diálogo civil y participación**

Inclusión de un nuevo apartado (renumerado) tras el apartado Diecisiete del Proyecto, por el que se incluye un nuevo artículo 72 bis de la Ley 7/1985:

**“1. Toda actuación de información o participación será plenamente accesible a las personas con discapacidad de cualquier tipo**, **incluida sensorial o de comunicación.**

**2. Se incorporará a todos los foros u órganos de participación a la asociación más representativa de las personas con discapacidad y de sus familias en el ámbito de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito se encuentre la Entidad Local.**

**3. Todas las decisiones que puedan afectar a las personas con discapacidad deberán ser objeto de consulta previa a la asociación más representativas de las personas con discapacidad y de sus familias en el ámbito de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito se encuentre la Entidad Local.”**

**PROPUESTA 5. Contratación pública.**

Inclusión de un nuevo apartado (renumerado) tras el apartado Veintitrés del Proyecto, por el que se incluye un nuevo artículo 87 bis de la Ley 7/1985:

**“1. Las entidades locales únicamente contratarán bienes y servicios que cumplan las normas y requerimientos técnicos en materia de accesibilidad universal.**

**2. Conforme a lo establecido en las disposiciones adicionales cuarta y quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades locales incluirán en los pliegos de las licitaciones, cláusulas de carácter social que favorezcan el empleo de personas con discapacidad o en situación de exclusión social.**

**3. Se incorporarán a todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares la exigencia de que las empresas obligadas acrediten que cuentan con un dos % de trabajadores con discapacidad o han adoptado las medidas alternativas correspondientes”.**

Septiembre de 2013.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)